



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional N° 00278 -2024-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 21 NOV. 2024

VISTO:

El expediente administrativo N° 4790520 en doce (12) folios; Oficio N°694-2024-GRA/GR-GG-ORAJ, Oficio N° 745-2024 - EXP. N°21-2019-0-0501-JR-CI-01-PJECH-CSJAY/PJ; acto de resolutive que fluye de la resolución N° 27 de fecha 22 de octubre de 2024; decreto administrativo Nros. 15734-2024/GRA-GG, 5496 y 5735-2024/GRA-GG-GRDS, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N.° 27867, modificada con las Leyes Nros. 27902 y 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, se colige de los actuados, el auto de requerimiento que fluye de la resolución N° 27 de fecha 22 de octubre de 2024, remitida por el Primer Juzgado Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, recaída en el expediente N° 00021-2019-0-0501-JR-CI-01, sobre nulidad de resolución administrativa seguido por **MARCELINO ERASMO REYMUDEZ ALCA**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante el cual REQUIERE en el plazo de 10 días hábiles de notificado, cumpla con expedir nuevo acto resolutive. Bajo apercibimiento de multa;

Que, mediante Resolución N° 06 (Sentencia) de fecha 06 de octubre de 2019, expedida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, declaran: *"FUNDADO la demanda de nulidad de resolución administrativa: "NULA la Resolución Gerencial Regional N° 265-2018-GRA/GR-GG-GRDS del 10 de octubre de 2018. ORDENO que la entidad demandada emita NUEVA Resolución Administrativa, que disponga el pago de intereses legales por el incumplimiento de pago por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación desde el 21 de mayo de 1990, sin costos ni costas." (sic);*



Que, en mérito al recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial y el Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho; la Sala Laboral Permanente y Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante sentencia de vista expedida con resolución N° 12 de fecha 24 de marzo de 2021, en consecuencia, *"CONFIRMARSE la Sentencia contenida en la resolución número seis de fecha 06 de octubre de 2019, que resuelve declarar fundada la demanda de nulidad de resolución administrativa, interpuesta por Marcelino Erasmo Reymundez Alca contra la Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho; y declararse nula la Resolución Gerencial Regional N° 265-2018-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 10 de octubre de 2018; ordenándose que la entidad demandada emita nueva Resolución Administrativa, que disponga el pago de intereses legales por el incumplimiento del pago por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación desde el 21 de mayo de 1990.- Quedando conformada la Superior Sala Laboral Permanente y Penal Liquidadora por los señores Jueces Superiores que suscriben en mérito a la Resolución Administrativa N° 121-2021-CSJAY/PJ de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno. (sic)";*

Que, la Sala Laboral Permanente y Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, señala en sus fundamentos 3.7, en cuanto al pago de intereses legales, sobre los reintegros o devengados, debe indicarse además, que la Corte Suprema de Justicia ha fijado como doctrina jurisprudencial que *"el no pago oportuno o diminuto de una pensión genera el pago de intereses legales bajo los alcances del artículo 1242° y siguientes del Código Civil"*; criterio extensivo para el ámbito de las relaciones contractuales de los trabajadores del sector público, siendo que las pensiones como acreencias del Estado no devengan intereses bajo el ámbito del Decreto Ley N° 25920, pues lo normado en este Decreto Ley, *se circunscribe únicamente a créditos de naturaleza laboral, dentro del ámbito de las relaciones de la actividad privada, correspondiendo reconocerse que entre los trabajadores del Estado, sujetos al régimen laboral de la actividad pública, los adeudos no pagados de manera oportuna o pagados de manera diminuta, generan el pago de intereses legales, a que se refieren los Artículos 1242° y 1246° del Código Civil*; conforme se ha precisado en la Casación N° 4169-2008-Lambayeque. Asimismo en el fundamento 3.8. señala que, el cálculo de los intereses legales, para el caso de autos es determinado, conforme lo establecido por el artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo concordante con el artículo 1242° del Código Civil, al tratarse de una suma dineraria pagada extemporáneamente, en razón a que lo que genero dicho interés fue el incumplimiento en la obligación por parte del acreedor, es decir el Estado, al no abonarse oportunamente el pago de la bonificación otorgada, pese a encontrarse obligado; correspondiendo el pago de este concepto a favor del demandante a partir del día siguiente de producido el incumplimiento de la obligación, esto es, desde el 21 de mayo de 1990 hasta la fecha en que se haga efectivo el referido pago.

Que, al respecto, conforme al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-93-JUS), *"toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"*; y

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de



Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, 31433, 31270, 31812 y 31039 y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y la Resolución Ejecutiva Regional N°469-2024-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declara **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 265-2018-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 10 de octubre de 2018.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, en un plazo de 48 horas emita **NUEVA** resolución administrativa a favor de **MARCELINO ERASMO REYMUDEZ ALCA**, disponiendo el pago de intereses legales por el incumplimiento del pago por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación desde el 21 de mayo de 1990. Bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, la expedición de nueva resolución debe sujetarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 46° del T.U.O. de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS. Sin costas y costos.

ARTICULO CUARTO – NOTIFICAR a la interesada, al órgano jurisdiccional correspondiente, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias que correspondan con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

